



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvese proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: MONICA LILIANA ROJAS ZAPATA.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A. actuando en calidad de
vocera y administradora del patrimonio autónomo
inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00063-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se evidencia que el apoderado judicial de las sociedades demandadas ha contestado dentro del termino legal la reforma de la demanda, pronunciándose sobre cada uno de los hechos y ratificándose sobre las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda inicial.

Sin embargo, la contestación de la reforma de la demanda no fue remitida al apoderado judicial de la parte demandada, y en aras de garantizar a las partes el debido proceso a todas las partes, se correrá traslado por secretaria de la misma antes de proceder a fijar la fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual forma, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado escrito en el cual solicita se incorpore como pruebas los videos de la audiencia realizada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso con radicación 760013103010-2022-00036-00, solicitud que no cumple con los requisitos procesales para la incorporación de dicha prueba, por lo cual será agregado sin consideración.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la contestación de la reforma de la demanda allegada dentro del término legal por el apoderado judicial de las sociedades CONSTRUCTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. (actuando en nombre propio y en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE).

SEGUNDO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las sociedades CONSTRUCTORA ALPES



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. (actuando en nombre propio y en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE).

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito denominado como “ALLEGAR PRUEBA SOBREVINIENTE” radicado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 15 de noviembre de 2022, y en su defecto, se requiere a dicho extremo procesal para que aporte las pruebas que considere pertinentes dentro de los momentos procesales oportunos de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d7fe0ef8bf5efb9cdddbbe601a80b6649b8025b243caad55ee914a1baad05
Documento generado en 09/12/2022 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>